

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal -Pertenencia Rad. 11001400305320210000700

Fenecido el termino para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda para que: 1.- Aportara certificado de libertad y tradición con menos de un mes de vigencia del inmueble objeto del presente asunto de conformidad con lo reglado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el literal a) del artículo 11 de la Ley 1651 de 2012 y la Instrucción Administrativa 01-48 de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la Resolución 0035 de 2009, art. 11 lit. b) de la misma autoridad, lo anterior como quiera que los aportados datan de septiembre de 2019. 2.-A efectos de determinar la cuantía del presente asunto allegue certificado de catastro del bien inmueble objeto de pertenencia. Lo anterior de conformidad con el numeral tercero del artículo 26, en concordancia con el numeral 9 del canon 82 del Código General del Proceso. 3.-Sirvase Informar el correo electrónico del demandante y testigos, esto de conformidad con el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.4.-Aporte certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.

Según informe secretarial revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguno.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda Verbal de Pertenencia promovida por Pablo Antonio Niño González contra Agropecuaria Ves Rey Ltda., Y Personas Indeterminadas, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.055 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 15 de Abril de 2020.

Norma Constanza Martínez Garzón  
Secretaria